REFERENCIA: 087583184002-2022-00378-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE PACHECO FUENTES
DEMANDADO: REBECA CORREA MORENO

INFORME SECRETARIAL Señor Juez: A su despacho paso la anterior demanda informándole que se presentó tramite posterior para su estudio y análisis. Sírvase proveer, al 29 de abril del 2024.

La Secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, ABRIL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de reexaminar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, ajustada a derecho como viene, el despacho,

RESUELVE:

1. **Admítase** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL TP promovida por el señor JORGE ENRIQUE PACHECO FUENTES, a través de apoderado judicial, en contra de la señora REBECA CORREA MORENO.

2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 523 y s. s. del C.G.P., la notificación deberá ser personal pues no fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución de la sociedad conyugal.

3. **Hágase** saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda formulando las excepciones que estime conveniente para su defensa, Art. 523 del C.G.P.

4. Ordénese el emplazamiento mediante edicto, a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El edicto se sujetará a lo normado en el inciso 5° del Art. 523, artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que se hará su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

5. Reconocer personería al Dr. ROBERTO RAMON VISBAL HAMBURGUER, quien se identifica con C.C. Nº8.678.832 de Barranquilla y T.P. Nº51..558 del C.S.J. como Apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

02.

Firmado Por:

Ellamar Sandoval Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e127964c93c70f3f2afa5720cbbfc2b4212d2bb9ffb7cd410d42b9dfa675faa7**

Documento generado en 29/04/2024 05:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica